

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022).

Notifica por anotación en estado No. 41 del 20 de abril de 2022

AUTO No 1061

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

No. 2020-00140-00.

Demandante: EDILMA MIREYA LOPEZ.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE CATAMUSCAY Y PERSONAS INDETERMINADAS

Habiéndose agotado las etapas procedimentales pertinentes, se procede a señalar fecha de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Conforme con lo preceptuado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se señala fecha para inspección judicial a que hace referencia el mencionado artículo, con el propósito de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada por la parte demandante. Aclarando que se puede dar aplicación a lo estipulado en el numeral 9 inciso final ibídem

Se señala para tal fin el día 26 de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am.)

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por **ESTADOS** y háganles saber que en la fecha señalada deben presentarse ellos a fin de surtir los interrogatorios que se decreten y sus testigos. Se recibirán los testimonios de quienes se encuentren presentes.

TERCERO – Se DECRETA LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS, así:

II. Pruebas de la parte demandante:

I.I. Documentales: Téngase como documentales todos y cada uno de los documentos relacionados y aportados con la demanda.

I.II Testimoniales: Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y recíbanse las siguientes declaraciones para que comparezcan en la misma audiencia y fecha aquí fijada:

HILDA MARCELA VALVERDE, residente en la vereda Santa Barbara Popayán, a quien se puede citar en la carrera 40B Nro. 3-35 del Barrio Maria Occidente de Popayán.

JOSE JAIME LOPEZ VALENCIA, residente en la vereda Santa Barbara Popayán, a quien se puede citar en la carrera 40B Nro. 3-35 del Barrio Maria Occidente de Popayán.

Cítense a través de la parte interesada.

II. Pruebas de la parte demandada:

Representada por curador Ad- Litem, no aportó pruebas

CUARTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que deben tenerse en cuenta todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad implementados en especial el establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Victor Fabio De La Torre Vargas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0be9755a7a49236db8da04d06be36f1a292bc1c69c8b0ae7db6c36823ea9b8**

Documento generado en 19/04/2022 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>